

Sr. D. Germán Millán
Diputado provincial
Arroyo del Puer



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 114

Martes 21 de Julio

ANO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS** Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio de 1903)

JEFATURA DE MINAS DE LA

Provincia de Cáceres

Estado de ingresos y distribución de fondos del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros en el segundo trimestre de 1903.

Número de expedientes que han contribuido al descuento del 5 por 100, cuatro.

Depósito total correspondiente a dichos expedientes, 525 pesetas.

Importe del 5 por 100 de estos depósitos, 26,25 pesetas.

Existencia en 1.º de Abril de 1903, 377,50 pesetas.

Gastos del segundo trimestre de 1903.

Personal temporero, recibo número 1, 93 pesetas.

Sobrante del segundo trimestre de 1903, 310,75 pesetas.

Cáceres 17 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.—Aprobado.—El Gobernador civil, Santiago Jalón.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Primera Enseñanza

De conformidad con lo resuelto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública con fecha 9 del mes actual al desestimar un re-

curso de alzada interpuesto con motivo de no haberse aplicado al concurso único de Febrero último una orden de fecha 2 de Marzo del presente año, este Rectorado ha acordado con esta fecha los siguientes nombramientos para las escuelas vacantes en la provincia de Cáceres:

Escuelas completas de niños

D. Agapito Pacheco Gorjón, para Guijo de Coria; D. Cipriano de Alegría, Mata de Alcántara; D. Julián Martínez Ojuel, Mesas de Ibor; don Felipe Criado Cortés, Portezuelo, y D. Simón Lorente Bueno, Robledo llano, con 625 pesetas.

Escuelas completas de niñas

D.ª Patricia Coello Gutiérrez, para Belvis de Monroy; D.ª Ciriaca Martín Sánchez, Descargamaría; doña Emilia Granado Hernández, Romangordo, y D.ª Antonia Pérez Manteca, para la auxiliaría de Huertas de Animas, con 625 pesetas.

Escuelas mixtas

D.ª Antonia Moreno Gonzalo, para Torremenga, con 328 pesetas 75 céntimos.

D.ª Faustina Gómez Izquierdo, para Cabezo, y D.ª Ana Montero Moreno, para El Collado, con 250 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—El Rector, Miguel de Unamuno.

INSTRUCCIÓN GENERAL

DE SANIDAD PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO

REAL CONSEJO DE SANIDAD

(Continuación)

Art. 7.º La Comisión permanente informará en los expedientes que no requieran, por precepto legal ó por especial decreto, dictamen del pleno ó de alguna de las Secciones especiales.

Esta Comisión permanente llamará para deliberar á la Sección ó Co-

misión cuyo concurso estime oportuno en cada caso, ó á personas peritas extrañas al Consejo, quienes tendrán voz, pero no voto.

Art. 8.º El Consejo se reunirá en pleno siempre que lo convoque el Presidente ó lo reputé necesario la Comisión permanente, sea por prescripción legal, sea por conveniencia del caso.

Art. 9.º El Consejo podrá proponer, por iniciativa de sus Vocales ó de la Comisión permanente, las reformas y medidas sanitarias que considere convenientes, previas discusión y aprobación en Consejo pleno.

Art. 10. Los cargos de Consejeros electivos durarán seis años, siendo reelegibles las personas salientes, y haciéndose la renovación por mitades cada tres años, del modo que dirá el Reglamento interior.

Para ser reelegible se requiere haber asistido, según certificación de la Secretaría, á la mitad de las sesiones del pleno y de las Secciones á que el Consejero perteneció mientras haya poseído el cargo.

Para la primera elección que con arreglo á este Decreto se efectúe, se designará como salientes á los Consejeros que no hayan cumplido con esta condición de asistencia, y se completará la mitad por sorteo.

En este sorteo no entrará el Vicepresidente, quedando para la segunda renovación trienal.

Art. 11. Los Consejeros de Sanidad tendrán la categoría de Jefes superiores de Administración civil, y usarán en los actos oficiales la medalla que actualmente les sirve de distintivo.

Art. 12. Lo mismo en la Comisión permanente, que en el Consejo pleno, actuarán como Secretarios, con voz y voto, los dos Inspectores generales de Sanidad, quienes concurrirán juntos ó funcionarán alternativamente en los asuntos de cada Sección, además de sustituirse recíprocamente.

Las actas serán redactadas según turno llevándose en libros separados las de la Comisión permanente y las del Consejo pleno.

Art. 13. Los Jefes de Sección ó de Negociado que presten sus servicios en la Sanidad central actuarán como Secretarios de las Secciones del Consejo que hayan de ser consultadas en los asuntos de la respectiva

incunvenia, cuando no asista alguno de los Inspectores generales.

Art. 14. El Real Consejo de Sanidad redactará un Reglamento interior para el orden de sus trabajos.

Art. 15. Los funcionarios de la Sanidad central serán nombrados mediante concurso y no podrán ser separados de sus cargos sino previo expediente, con audiencia del interesado y propuesta del Consejo pleno.

En el primer concurso tendrán preferencia los actuales funcionarios de la Secretaría del Real Consejo que estén nombrados con arreglo á la Ley de Sanidad de 1855. Igual preferencia disfrutarán los empleados actuales de la Dirección general de Sanidad que lleven más de diez años en el servicio de este ramo administrativo. El resto de los cargos comprendidos en la plantilla y vacantes que previos los ascensos por antigüedad, ocurran en lo sucesivo, se proveerán por oposición entre Licenciados ó Doctores en Medicina, Derecho ó Farmacia ó Profesores en Veterinaria, debiendo reservarse, por lo menos, una plaza á estos últimos.

Las condiciones de esta oposición y de los ascensos se determinará en el Reglamento del Consejo.

CAPITULO II

JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD

Art. 16. En cada capital de provincia residirá una Junta provincial, que será, al propio tiempo, la municipal del término, y constará:

I. De un Presidente, que será el Gobernador civil de la provincia.

II. De un Vicepresidente elegido por la Junta en pleno cada seis años.

III. De una Comisión permanente compuesta de cinco Vocales de la Junta, á saber: el dicho Vicepresidente, que será Ordenador é Interventor de pagos; el Secretario de la Junta, Inspector de Sanidad en la provincia; un Tesorero, un Abogado y otro Vocal elegidos estos tres últimos por la Junta misma.

IV. De Vocales natos, que serán:

- (a) El Alcalde de la capital.
- (b) El médico de Sanidad Militar de mayor graduación ó más antiguo

entre grados iguales, con residencia en a capital.

(c) El Subdelegado de Medicina, el de Farmacia y el de Veterinaria; los más antiguos, si residen varios en a capital.

(d) El Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.

(e) El Director de Sanidad Marítima donde e haya.

(f) El Arquitecto provincial.

(g) El Delegado de Hacienda.

(h) El Presidente de la Cámara de Comercio.

(i) La Autoridad local de Marina en los puertos.

(j) El Jefe del Laboratorio provincial.

Tendrá, además, ocho Vocales nombrados de Real orden, que serán:

Tres Médicos de la Academia de distrito, si la hubiere en la capital, ó que lleven diez años de ejercicio en la población, preferidos los Doctores;

Dos Farmacéuticos, uno de ellos el más antiguo de la Beneficencia municipal;

Un Veterinario, preferidas las mayorías, categoría y antigüedad;

Un Abogado con más de diez años en el ejercicio de la profesión, cinco de ellos pagando contribución superior á la de la cuota fija;

Un Catedrático de Química.

Estos ocho Vocales serán renovables por mitad cada tres años, por igual procedimiento que los del Real Consejo.

V. Del Secretario, que será el Inspector provincial de Sanidad.

Art. 17. La Comisión permanente tendrá, en la provincia respectiva, funciones iguales á las que se asignan á la del Real Consejo, dictaminando en los asuntos que no requieran informe de la Junta plena, y actuando como ponencia en el seno de ésta, siempre que no haya designada Comisión especial.

Art. 18. La recaudación de los fondos que en concepto de derechos y emolumentos sanitarios se obtengan, estará bajo la vigilancia y administración de la Comisión permanente quien cuidará de la emisión y expedición de los sellos y pólizas de que se trata en los artículos correspondientes á esta Instrucción.

Las Comisiones permanentes rendirán por años las cuentas ante el Real Consejo, que las censurará ó aprobará.

Art. 19. De la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, dependerá la organización y vigilancia del servicio de higiene de la prostitución en la capital respectiva. Un Reglamento, que redactará el Real Consejo de Sanidad y será aprobado de Real orden, normalizará este servicio en todas las poblaciones donde puede establecerse.

Art. 20. El Inspector provincial de Sanidad, Secretario de la Junta y de su Comisión permanente, será el Jefe del servicio técnico de esta higiene, y llevará su estadística especial, además de la documentación y del archivo.

Art. 21. La Comisión permanente establecerá un laboratorio de higiene, habilitado, cuando menos para los análisis de substancias alimenticias y con materiales de desinfección, todo ello costeado con los fondos procedentes de emolumentos sanitarios, ó con recursos que se asignen en presupuestos generales ó locales.

En donde la recaudación ó las subvenciones de la Diputación, del Ayuntamiento ó de particulares lo hagan posible, estos laboratorios se ampliarán á los análisis de estudios bacteriológicos.

Art. 22. También organizará la

Comisión permanente, y sostendrá, con ó sin subvención de la Diputación provincial ó del Municipio, un Instituto de vacunación capaz para las necesidades de los pueblos de la provincia.

Art. 23. Las Juntas provinciales se reunirán cuantas veces lo estimen conveniente el Gobernador ó la Comisión permanente. Esta podrá llamar á su seno al Vocal ó Vocales que estime oportuno en cada caso, ó á personas extrañas á la Junta cuya opinión y pericia quisiera consultar. Estas últimas no tendrán voto en las deliberaciones.

Art. 24. Cada Junta provincial nombrará una Comisión especial de su seno, compuesta de un Médico, un Farmacéutico y un Letrado, que informará en los expedientes de los facultativos titulares después de oída la correspondiente Junta de gobierno y protectorado del Cuerpo.

Art. 25. La Junta provincial propondrá la designación de las Comisiones inspectoras extraordinarias en el interior de la provincia, comunicando al Inspector general de Sanidad interior el motivo que la justifique y la fecha en que comience y termine su cometido. Cuando estas Comisiones hayan de durar más de cinco días, necesitan para el percibo de sus haberes aprobación del Inspector general.

Art. 26. Las Juntas provinciales de Sanidad, en su carácter de municipales para la capital, redactarán, dentro del primer año de su constitución, un Reglamento de higiene general para la provincia, y lo someterán á la aprobación del Real Consejo de Sanidad, quien lo redactará para las provincias cuyas Juntas lo omitan dentro del dicho primer año.

CAPITULO III

JUNTAS MUNICIPALES DE SANIDAD

Art. 27. Las Juntas municipales de Sanidad se constituirán del modo siguiente:

I. Las de Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, salva la diferencia de tener por Presidente al Alcalde, y de sustituir á los Vocales natos que desempeñen cargo provincial los de iguales profesiones que sirven en la Administración municipal, donde existan. Será su Secretario el Inspector municipal; el más antiguo, donde haya más de uno.

Estas Juntas estarán también obligadas al sostenimiento de un laboratorio municipal de análisis y desinfección; pero el Instituto de vacunación no será obligatorio.

II. Las Juntas municipales de poblaciones cuyo vecindario sea menor de 25.000 almas, se constituirán del modo siguiente:

1.º Será Presidente el Alcalde.
2.º Será Secretario el Inspector municipal de Sanidad y en las capitales de partido el Subdelegado de Medicina, también Inspector.
3.º Entrarán como Vocales, natos el Secretario del Ayuntamiento, el Farmacéutico y el Veterinario municipales.

4.º Figurarán como Vocales un Médico de la población, con más de cinco años de práctica, donde lo hubiere, renovable cada tres años, cuando sea posible.

5.º Dos vecinos designados por el Alcalde, por tiempo de tres años cada designación.

Cuando un mismo facultativo Médico, Farmacéutico ó Veterinario

preste servicios como titular en más de un Municipio, pertenecerá á las Juntas municipales de todos ellos.

Art. 28. Se procurará agregar á la Junta una Comisión de señoras, para la acción complementaria en la vigilancia de la asistencia domiciliar á enfermos pobres, propaganda de la higiene durante la lactancia, é higiene de los párvulos, protección de embarazadas y paridas pobres y demás cuidados análogos. Presidirá esta Comisión de señoras el Inspector Secretario.

(Continuará)

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Sánchez Solana, de oficio relojero y vecino de esta ciudad, para que en término de diez días compareza ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á Antonio Rubio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á averiguar el paradero de dicho procesado y caso afirmativo lo citen de inmediata comparecencia ante este dicho Juzgado, participándolo á la vez al mismo.

Dado en Cáceres á diez y seis de Julio de mil novecientos tres.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

ALCANTARA

Don Joaquín González y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Agosto próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Zarza la Mayor, como simultánea, se rematará en el mejor postor la finca que á continuación se describe, embargada á Higinio Rosellón Hernández, para pago de costas de la causa que se le siguió con otros por hurto y lesiones, cuya subasta se anuncia sin sujeción á tipo.

Tercera parte de una casa situada en la calle de Puentita, de la villa de Zarza la Mayor, proindivisa con las demás porciones, sin número de gobierno; linda por su derecha entrando en ella, con otra de los herederos de Manuel Andrade; izquierda, con horno de pan cocer de herederos de Fernando Alemán, y por su espalda, con casa de Clímaco López; consta de un solo piso y corral y ocupa un área superficial de treinta y dos metros cuadrados y ha sido tasada pericialmente dicha tercera parte de casa en ciento sesenta pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcantara á diez y seis de Julio de mil novecientos tres.—

Joaquín González.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de los sujetos que al final se expresan, que aparecen autores en unión de otros, del robo de dos caballerías mayores, ejecutado la noche del diez y seis al diez y siete de Junio último, en el pueblo de Malpartida de Plasencia, correspondiente á este partido.

Asimismo intereso á la vez la busca de las caballerías robadas, y caso de que también sean habidas, se ordene su remisión á este Juzgado, cuyas señas también se indican al final.

Dado en Plasencia á nueve de Julio de mil novecientos tres.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

Señas de los sujetos

Tres sujetos cuyos nombres y apellidos se ignoran, de estatura alta, de unos treinta á cuarenta años, uno con patillas bastante largas y con chaqueta, y los otros dos con blusa; usan todos sombrero.

Señas de las caballerías

Una jaca pelo tordo, cerrada, alzada más de la marca, sin hierro, con una verruga en la quijada izquierda y en el lomo un bulto.

Otra pelo negro, hierro M en la nalga derecha, más de la marca, estrella pequeña en la frente, calzada de una de las patas, con rozadura entre el menudillo y el casco, y nube en el ojo izquierdo.

ALCALDÍAS

ZORITA

Vacante de Inspector de carnes

Por terminación del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se hace público para que los que se crean con derecho á solicitarla dirijan sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de quince días desde que el presente aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zorita 12 Julio 1903.—El Alcalde, Juan Peña Cano.

PLASENZUELA

Anuncio

Han sido fijadas definitivamente las cuentas municipales de 1902, por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 12 del actual y ordenada su exposición al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen.

Lo que se publica por medio del presente para que llegando á conocimiento general puedan examinar-

las y hacer las reclamaciones que á su juicio tengan.
Pasenzuela 13 de Julio de 1903.
—El Alcalde, Francisco Méndez.

PESGA

Cuenta municipal de 1902

El documento antes reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones, á tenor de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Pesga 15 Julio 1903.—El Alcalde, José Domínguez.—El Secretario, Juan Arrojo Terrón.

TOBRECILLA DE LA TIESA

Vacante de Médico titular

No habiéndose presentado solicitudes á dicha plaza durante el término concedido en el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 28, correspondiente al 18 de Febrero último, se abre nuevo concurso por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta expresada provincia, llamando aspirantes para la provisión en propiedad de repetida plaza, dotada con el haber anual de mil seiscientos veinte y cinco pesetas, que serán

abonadas al agraciado por trimestres vencidos con deducción del importe del descuento establecido ó que se establezca, por la asistencia de familias pobres, cuyo número no podrá exceder de 150 y demás obligaciones que determine el Reglamento de 14 de Junio de 1891, y previo el oportuno contrato.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en la facultad, podrán hacer iguales convencionales con el resto del vecindario.

Tobrecillas de la Tiesa, á 1.º de Julio de 1903.—El Alcalde, José Montero.

PLASENCIA

De mi orden y en poder de un vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo pelo negro, de tres años de edad, algo lomipardo, ambas orejas de higuera, con hierro de Y. P. en la llana derecha, que apareció en los últimos días del mes pasado en la dehesa de Navacebrera.

Lo que se hace presente para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á recogerlo dentro del término de quince días, pasados los cuales se procederá á su venta.

Plasencia 18 Julio 1903.—El Alcalde, C. Delgado.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Pueblo de Guijo de Galisteo

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde constitucional de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento	Total	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Correspondencia al trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	López Garrido y Socios, Agustín	413	Tarifa 3.ª	Lagar de aceite	40		40	2 40	8	50 40	12 60
2	Ballinete López José	81	Tarifa 4.ª	Herrero	14		14	0 84	2 80	17 64	4 41

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro	Recargo municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 impuesto transitorio	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera							
Segunda							
Tercera	40	40		40	2 40	8	50 40
Cuarta	14	14		14	0 84	2 80	17 64
Suma	2	54		54	3 24	10 80	68 04
Quinta (sección 1.ª)							

Importa esta matrícula las figuradas sesenta y ocho pesetas cuatro céntimos, salvo error.
Guijo de Galisteo á 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Galindo.—Hay una rúbrica.—El Secretario, Benito Sánchez López.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Alcaldía.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento Industrial.

Don Benito Sánchez López, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Guijo de Galisteo á 10 de Noviembre de 1902.—Benito Sánchez López.—Hay una rúbrica.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Galindo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Depositaria de fondos municipales

ALISEDA

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO DE 1903

CUENTA del segundo trimestre del año natural de 1903 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	49141	94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7448	19
<i>Cargo</i>	56590	13
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8869	85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	47720	28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
			Pesetas	
1 Propios.....	14307 85	813 96	15121	81
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	545 46	545	46
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Resultas.....	33175 24	"	33175	24
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	2021 40	2021	40
10 Reintegros.....	"	"	"	"
11 Valores fuera de presupuesto.....	"	3673 28	3673	28
12 Ampliación.....	1658 85	394 09	2052	94
<i>Cargo</i>	49141 94	7448 19	56590	13
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	2950 20	2950	20
2 Policía de seguridad.....	"	59 50	59	50
3 Policía urbana y rural.....	"	55 00	55	00
4 Instrucción pública.....	"	23 00	23	00
5 Beneficencia.....	"	292 23	292	23
6 Obras públicas.....	"	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"	"
8 Montes.....	"	1304 30	1304	30
9 Cargas.....	"	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	177 50	177	50
11 Imprevistos.....	"	"	"	"
12 Resultas.....	"	"	"	"
13 Valores fuera de presupuesto.....	"	3673 28	3673	28
14 Ampliación.....	"	334 84	334	84
<i>Data</i>	"	8869 85	8869	85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Aliseda á 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Fructuoso Godoy.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Aliseda á 1.º de Julio de 1903.—El Secretario-Contador, José Muñoz Merino.—V.º B.º—El Alcalde, Patrio Liberal.

ZORITA

Cuenta de los jornales y material invertidos en el enrollado de la calle de Cedazuelos, según acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Enero último.

Semana del 11 al 19 de Mayo de 1902

Jornales	Ptas.	Cts.
Cristóbal Botanas, 6 días.....	6	00
Miguel Serrano Calderón, 5 id.....	5	00
José Rodríguez Pila, 4 id.....	4	00
Blas Jiménez Pizarro 6 id.....	6	50
Francisco Rodríguez Jiménez 4 id.....	4	25
Luis Rodríguez Gil, 7 id.....	7	50
Pedro Ventura Calderón, 6 id.....	6	00
Francisco Ventura Muñana, id.....	6	25
Rodrigo Jiménez Cancho, 5 id.....	5	00
Juan Pizarro Vegas, 6 id.....	6	25
Juan Pizarro Caballero, con el carro, 5 id.....	25	00
Francisco Bernardo Chamorro con el id. y jornales.....	17	00
Miguel Blázquez Rodríguez 1 id.....	1	25
Miguel Parejo Camacho, 6 id.....	15	00
Tiburcio Parejo Camacho, id.....	12	00
Rodrigo Nieto Gómez, id.....	6	75
Dionisio Zarza Carrasco, con el carro, 3 id.....	15	00
Pedro Urbina, id.....	3	75
Francisco Calderón, id.....	3	75
Juan Rodríguez Leza, id.....	3	75
Antonio Fernández Calderón, id.....	6	75
Juan Calderón, 6 id.....	15	00
Diego Calderón, 8 id.....	26	25
De agudaduras de herramientas.....	7	25
Francisco Gutiérrez Cerezo, 6 días con el carro.....	30	00
Manuel Gutiérrez Cerezo, de machacar almendrilla.....	5	00
Juan Díaz Dolores, 3 días.....	3	00
Total.....	253	25

Asciende esta cuenta á las figuradas doscientas cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos.
Zorita 18 de Mayo de 1902.—El Concejal encargado, Manuel Fernández.
Aprobada la anterior cuenta en sesión ordinaria del día de hoy.
Zorita 5 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Peña Cano.—El Secretario, Ignacio Recio.—Es copia.—El Alcalde, Juan Peña Cano.—El Secretario, Ignacio Recio.

BOHONAL DE IBOR

Vacante de Depositario de fondos municipales

Se halla vacante por cesación, el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotado con la suma anual de setenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, satisfechas por trimestres vencidos del fondo municipal.
Los que aspiren á desempeñar dicho cargo dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, pues pasado dicho plazo la Corporación nombra-

rá la persona que á su juicio reúna mejores condiciones.
Bohonal de Ibor 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Gómez.

ANUNCIOS

Se arrienda por una pela, ó sea por el tiempo de diez años, desde primero de Octubre de mil novecientos, á fin de Septiembre de mil novecientos diez, el corcho de la dehesa denominada "El Bronco", sita en término de Santa Cruz de Paniagua, provincia de Cáceres, de la propiedad de la excelentísima señora Duquesa de Castro-Enríquez; admitiéndose proposiciones por escrito hasta fin de Diciembre de mil novecientos tres; las que se recibirán bien en la oficina central, Arenal 9, Madrid, ó en la de su Administrador en Trujillo don Luis Pérez Aloe, estando de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones.—Luis P. Aloe.

Se arriendan á pasto y labor las dehesas denominadas "Charnecosa", "Ibanejo Labrado" y "Carrascalejo", sitas en término de Trujillo; las de "Cerralvo de la Rivera", "Torre y Torrecillas" y "Zarzalejo", término de Logrosán; la de "El Bronco", término de Santa Cruz de Paniagua, todas en la provincia de Cáceres; la de "Torrecaños", término de Guareña, provincia de Badajoz, de la propiedad de la excelentísima señora Duquesa de Castro-Enríquez; admitiéndose proposiciones por escrito hasta fin de Septiembre de mil novecientos tres, las que se recibirán en la oficina central, Arenal 9, Madrid, ó en la de su Administrador en Trujillo D. Luis Pérez Aloe, estando en ambos puntos de manifiesto los pliegos de condiciones respectivos.—Luis P. Aloe.

Pedro Solís Sabido

HABILITADO DE CLASES PASIVAS
Hornillo, 15.—Cáceres
TARIFA DE HONORARIOS QUE TIENE ESTABLECIDA

Cuántia de las pensiones	Honorarios
	Pts. Cts.
De 100 pesetas en adelante, el 1 por 100.....	" "
De 30 á 100 (mes ó trimestre).....	" 75
De 15 á 30 id. id.....	" 71
De 10 á 15 id. id.....	" 62
Hasta 10 pts. id. id.....	" 37

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas
Portal Empedrado, 41